

Ciudad de México, 31 de enero de 2017

CONTRIBUCIÓN DE MÉXICO A LA LABOR DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE EL TEMA “PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA”

La Comisión pide a los Estados que faciliten información relevante sobre legislación nacional y resoluciones judiciales de los tribunales nacionales:

a) Información relevante sobre legislación nacional.

En México el régimen jurídico existente respecto a la protección de la atmósfera se enfoca a la prevención y control de la contaminación atmosférica con la perspectiva de salvaguarda del derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En nuestro país, la materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico se regula de manera concurrente por los tres niveles de gobierno. Así, las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que cuenta con elementos materiales de referencia y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los cuales deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno.

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- El párrafo quinto del Artículo 4 establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

- El párrafo cuarto del artículo 27 constitucional señala:

“Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los



*terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y **el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.**”*

II. *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)*

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene como objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como proteger el medio ambiente en el territorio del país.

- En cuanto a la protección de la atmósfera, esta ley prevé un capítulo específico al respecto:

CAPÍTULO II

Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera

Denominación del Capítulo reformada DOF 13-12-1996 (se recorre, antes Capítulo I)

ARTÍCULO 110.- *Para la protección a la atmósfera se considerarán los siguientes criterios:*

- I. La calidad del aire debe ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país; y*
- II. Las emisiones de contaminantes de la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.*

ARTÍCULO 111.- *Para controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Secretaría [de Medio Ambiente y Recursos Naturales] tendrá las siguientes facultades:*



- I. *Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan la calidad ambiental de las distintas áreas, zonas o regiones del territorio nacional, con base en los valores de concentración máxima permisible para la salud pública de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud;*
- II. *Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera de jurisdicción federal, y coordinarse con los gobiernos locales para la integración del inventario nacional y los regionales correspondientes;*
- III. *Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan por contaminante y por fuente de contaminación, los niveles máximos permisibles de emisión de olores, gases así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas y móviles;*
- IV. *Formular y aplicar programas para la reducción de emisión de contaminantes a la atmósfera, con base en la calidad del aire que se determine para cada área, zona o región del territorio nacional. Dichos programas deberán prever los objetivos que se pretende alcanzar, los plazos correspondientes y los mecanismos para su instrumentación;*
- V. *Promover y apoyar técnicamente a los gobiernos locales en la formulación y aplicación de programas de gestión de calidad del aire, que tengan por objeto el cumplimiento de la normatividad aplicable;*
- VI. *Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción federal, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la presente Ley, su reglamento y en las normas oficiales mexicanas respectivas;*
- VII. *Expedir las normas oficiales mexicanas para el establecimiento y operación de los sistemas de monitoreo de la calidad del aire;*
- VIII. *Expedir las normas oficiales mexicanas para la certificación por la autoridad competente, de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes determinadas;*
- IX. *Expedir, en coordinación con la Secretaría de Economía, las normas oficiales mexicanas que establezcan los niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores nuevos en planta y de vehículos automotores en circulación, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente, determinados por la Secretaría de Salud;*



Fracción reformada DOF 09-04-2012

- X. *Definir niveles máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera por fuentes, áreas, zonas o regiones, de tal manera que no se rebasen las capacidades de asimilación de las cuencas atmosféricas y se cumplan las normas oficiales mexicanas de calidad del aire;*
- XI. *Promover en coordinación con las autoridades competentes, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables, sistemas de derechos transferibles de emisión de contaminantes a la atmósfera;*
- XII. *Aprobar los programas de gestión de calidad del aire elaborados por los gobiernos locales para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas respectivas;*
- XIII. *Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías, con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera, y*
- XIV. *Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas que emitan contaminantes a la atmósfera, en casos de contingencias y emergencias ambientales.*

Artículo reformado DOF 13-12-1996

ARTÍCULO 111 BIS.- *Para la operación y funcionamiento de las fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se requerirá autorización de la Secretaría.*

Para los efectos a que se refiere esta Ley, se consideran fuentes fijas de jurisdicción federal, las industrias química, del petróleo y petroquímica, de pinturas y tintas, automotriz, de celulosa y papel, metalúrgica, del vidrio, de generación de energía eléctrica, del asbesto, cementera y calera y de tratamiento de residuos peligrosos.

El reglamento que al efecto se expida determinará los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales antes señalados, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la legislación federal, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.

Artículo adicionado DOF 13-12-1996

ARTÍCULO 112.- *En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de conformidad con la distribución de atribuciones establecida en los artículos 7o., 8o. y 9o. de esta Ley, así como con la legislación local en la materia:*



Párrafo reformado DOF 13-12-1996

- I. Controlarán la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción local, así como en fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, comerciales y de servicios, siempre que no estén comprendidos en el artículo 111 BIS de esta Ley;*
Fracción reformada DOF 13-12-1996
- II. Aplicarán los criterios generales para la protección a la atmósfera en los planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes;*
Fracción reformada DOF 13-12-1996
- III. Requerirán a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción local, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley y en las normas oficiales mexicanas respectivas;*
Fracción reformada DOF 13-12-1996
- IV. Integrarán y mantendrán actualizado el inventario de fuentes de contaminación;*
Fracción reformada DOF 13-12-1996
- V. Establecerán y operarán sistemas de verificación de emisiones de automotores en circulación;*
- VI. Establecerán y operarán, con el apoyo técnico, en su caso, de la Secretaría [de Medio Ambiente y Recursos Naturales], sistemas de monitoreo de la calidad del aire. Los gobiernos locales remitirán a la Secretaría [de Medio Ambiente y Recursos Naturales] los reportes locales de monitoreo atmosférico, a fin de que aquélla los integre al Sistema Nacional de Información Ambiental;*
Fracción reformada DOF 13-12-1996
- VII. Establecerán requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, excepto el federal, y las medidas de tránsito, y en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación;*



- VIII. *Tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;*
- IX. *Elaborarán los informes sobre el estado del medio ambiente en la entidad o municipio correspondiente, que convengan con la Secretaría [de Medio Ambiente y Recursos Naturales] a través de los acuerdos de coordinación que se celebren;*
- X. *Impondrán sanciones y medidas por infracciones a las leyes que al efecto expidan las legislaturas locales, o a los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno que expidan los ayuntamientos, de acuerdo con esta Ley;*

Fracción reformada DOF 13-12-1996

- XI. *Formularán y aplicarán, con base en las normas oficiales mexicanas que expida la Federación para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional, programas de gestión de calidad del aire, y*

Fracción reformada DOF 13-12-1996

- XII. *Ejercerán las demás facultades que les confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.*

Fracción adicionada DOF 13-12-1996

ARTÍCULO 113.- *No deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente. En todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de esta Ley y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la Secretaría.*

Artículo reformado DOF 13-12-1996

ARTÍCULO 114.- *Las autoridades competentes promoverán, en las zonas que se hubieren determinado como aptas para uso industrial, próximas a áreas habitacionales, la instalación de industrias que utilicen tecnologías y combustibles que generen menor contaminación.*

ARTÍCULO 115.- *La Secretaría [de Medio Ambiente y Recursos Naturales] promoverá que en la determinación de usos del suelo que definan los programas de desarrollo urbano respectivos, se consideren las condiciones topográficas, climatológicas y meteorológicas, para asegurar la adecuada dispersión de contaminantes.*

ARTÍCULO 116.- Para el otorgamiento de estímulos fiscales, las autoridades competentes considerarán a quienes:

- I. Adquieran, instalen u operen equipo para el control de emisiones contaminantes a la atmósfera;
- II. Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control, y en general, de tratamiento de emisiones que contaminen la atmósfera;
- III. Realicen investigación científica y tecnológica e innovación, cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes, y
Fracción reformada DOF 29-05-2012
- IV. Ubiquen o relocalicen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas.

III. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) y Plan Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018 (PROMARNAT)

Un medio ambiente sano es un derecho constitucional en México; sin embargo, parte de la población está expuesta a mala calidad del aire y del agua o a la degradación de los suelos que afectan su salud y bienestar. Si bien, mejorar la calidad del ambiente es un enorme reto, también ofrece una gran oportunidad para generar empleo, valor agregado y detonar el crecimiento económico que ayude a disminuir la pobreza.

Es por ello, que en el PND y el PROMARNAT se establece como parte de la planeación y evaluación de políticas metas, objetivos, estrategias y líneas de acción tendentes a lograr a mejorar la calidad del ambiente.

El PND contempla como una de sus metas la denominada México Próspero cuyo objetivo 4.4 es impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.

Como estrategia para lograr ese objetivo, prevé fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.

En congruencia con el PND, en el PROMARNAT se establecen entre otros, los siguientes objetivos:

Objetivo 1.- Promover y facilitar el crecimiento sostenido y sustentable de bajo carbono con equidad y socialmente incluyente.

Objetivo 2. Incrementar la resiliencia a efectos del cambio climático y disminuir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero

Objetivo 5. Detener y revertir la pérdida de capital natural y la contaminación del agua, aire y suelo.

En ese marco, México ha suscrito 92 acuerdos y protocolos internacionales vigentes en temas sustantivos como cambio climático, biodiversidad, agua, aire, sustancias químicas, residuos y medio ambiente y comercio. Esta condición, así como su situación geográfica estratégica, su desarrollo económico y su acceso a distintos foros internacionales, lo posicionan como interlocutor privilegiado para fomentar el diálogo y la cooperación entre los países desarrollados y en vías de desarrollo, así como para obtener mayores beneficios para transitar hacia el crecimiento verde.

Recientemente, la disponibilidad de recursos internacionales en apoyo a las acciones ambientales ha sido muy amplia, especialmente en el tema de cambio climático. Entre 2006 y 2013 se recibieron 7,630 millones de dólares (85% vía préstamo) que se utilizaron en cuestiones de bosques, agua, biodiversidad, cambio climático, sustancias peligrosas y transporte, entre otros.

México mantiene una posición de liderazgo a nivel internacional para hacer frente al cambio climático y se ha comprometido con la construcción de consensos y definición de acciones. Como país No-Anexo I del Protocolo de Kioto (100), no tiene metas vinculantes de reducción de emisiones, sin embargo ha asumido compromisos voluntarios de reducción de emisiones para los años 2012, 2020 y 2050 y ha sido el único país No-Anexo I en presentar cinco Comunicaciones Nacionales ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)

Por otra parte, se destaca que en la actualidad, México alcanza 181 Áreas Naturales Protegidas, que juntas suman alrededor de 91 millones de hectáreas, 70 millones protegen las zonas marinas y 21 millones de zonas terrestres.

Con ello, se ha unido al reducido grupo de países que han cumplido la Meta Aichi de protección en superficie marina (10%), superándola en más del doble con un 23%, ello se traduce en acciones de protección y mejora del ambiente.

IV. Ley General de Cambio Climático

- En su Artículo 2, fracción II, establece que uno de sus objetos es:

“Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;”



- Define en su Artículo 3 el cambio climático como la “variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables”.
- Establece en su artículo 33 que entre los objetivos de las políticas públicas para la mitigación está promover la cogeneración eficiente para evitar emisiones a la atmósfera.
- Establece que en el marco del Subprograma para la Protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el cambio climático para el año 2018, los municipios, en coordinación con las Entidades Federativas y demás instancias administrativas y financieras y con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social, desarrollarán y construirán la infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, y cuando sea viable, implementarán la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las emisiones de gas metano.

V. Instrumentación




Las acciones previstas en el marco jurídico mexicano para la prevención y control de la contaminación atmosférica se implementan mediante instrumentos de regulación directa e indirecta.

➤ **Instrumentos de regulación directa para el control de la contaminación atmosférica:**

a) Normas Oficiales Mexicanas (NOMs): se clasifican en las aplicables a:

- (i) NOMS en materia de medición de concentraciones
- (ii) NOMS en materia de emisiones de fuentes fijas
- (iii) NOMS en materia de emisiones de fuentes móviles

NOMS en materia de medición de concentraciones

Título		
<p>ANALITICA 2012 DO 2892 <u>Norma Oficial Mexicana</u> <u>NOM-156-SEMARNAT-2012</u>, <u>Establecimiento y operación</u> <u>de sistemas de monitoreo de</u> <u>la calidad del aire. [Recurso</u> <u>electrónico]</u></p>	<p>México. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p>	
<p>ANALITICA 1993. <u>Norma Oficial Mexicana</u> <u>NOM-036-SEMARNAT-1993</u>, <u>Que establece los métodos</u> <u>de medición para determinar</u> <u>la concentración de ozono en</u> <u>el aire ambiente y los</u> <u>procedimientos para la</u> <u>calibración de los equipos de</u> <u>medición [Recurso</u> <u>electrónico]</u></p>	<p>México. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p>	
<p>ANALITICA 1993. <u>Norma Oficial Mexicana</u> <u>NOM-034-SEMARNAT-1993</u>, <u>que establece los métodos</u> <u>de medición para determinar</u> <u>la concentración de</u> <u>monóxido de carbono en el</u> <u>aire ambiente y los</u> <u>procedimientos para la</u> <u>calibración de los equipos de</u> <u>medición. [Recurso</u> <u>electrónico]</u></p>	<p>México. Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales</p>	



ANALITICA México. Secretaría
1993. de Medio
Ambiente y
Recursos
Naturales
Norma Oficial Mexicana
NOM-038-SEMARNAT-1993,
que establece los métodos
de medición para determinar
la concentración de bióxido
de azufre en el aire ambiente
y los procedimientos para la
calibración de los equipos de
medición. [Recurso
electrónico]







ANALITICA México. Secretaría
1993. de Medio
Ambiente y
Recursos
Naturales
Norma Oficial Mexicana
NOM-037-SEMARNAT-1993,
que establece los métodos
de medición para determinar
la concentración de bióxido
de nitrógeno en el aire
ambiente y los
procedimientos para la
calibración de los equipos de
medición. [Recurso
electrónico]



ANALITICA México.
1993. Secretaría de
Medio Ambiente y
Recursos
Naturales
Norma Oficial Mexicana
NOM-035-SEMARNAT-1993,
que establece los métodos
de medición para determinar
la concentración de
partículas suspendidas
totales en el aire ambiente y
el procedimiento para la
calibración de los equipos de
medición. [Recurso
electrónico]



NOMS en materia de fuentes fijas

Título		
DO 3354	ANALITICA 2014	México. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
<u>Norma Oficial Mexicana NOM-166-SEMARNAT-2014, Control de emisiones atmosféricas en la fundición secundaria de plomo.</u> <u>[Recurso electrónico]</u>		
DO 3239	ANALITICA 2014	México. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<u>Norma Oficial Mexicana NOM-137-SEMARNAT-2013, Contaminación atmosférica.- Complejos procesadores de gas.- Control de emisiones de compuestos de azufre.</u> <u>[Recurso electrónico]</u>		
DO 3098	ANALITICA 2012	México. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<u>Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica- Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.</u> <u>[Recurso electrónico]</u>		
DO 3513	ANALITICA 2012	México. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<u>Acuerdo de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica- niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.</u> <u>[Recurso electrónico]</u>		



ANALITICA México.
2007. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Norma Oficial Mexicana NOM-148-SEMARNAT-2006, Contaminación atmosférica - recuperación de azufre proveniente de los procesos de refinación de petróleo.
[Recurso electrónico]



ANALITICA México.
2006. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
DO 2298
Norma Oficial Mexicana NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.
[Recurso electrónico]



ANALITICA México.
2002. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
DO 2239
Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002, Protección ambiental- fabricación de cemento hidráulico-niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera. [Recurso electrónico]



ANALITICA México.
1999. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.
Norma Oficial Mexicana NOM-123-SEMARNAT-1998, Que establece el contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles (COVs), en la fabricación de pinturas de secado al aire base disolvente para uso doméstico y los procedimientos para la





determinación del contenido de los mismos en pinturas y recubrimientos. [Recurso electrónico]

ANALITICA México.Secretaría
1998. de Medio Ambiente y

Norma Oficial Mexicana NOM-105-SEMARNAT-1996, Recursos Naturales
que establece los niveles máximos permisibles de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas totales y compuestos de azufre reducido total provenientes de los procesos de recuperación de químicos de las plantas de fabricación de celulosa. [Recurso electrónico]



ANALITICA México.Secretaría
1996. de Medio Ambiente y

Norma Oficial Mexicana NOM-097-SEMARNAT-1995, Recursos Naturales
que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el país. [Recurso electrónico]



ANALITICA México.
1993. Secretaría de Medio ambiente y

Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, Recursos Naturales
que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. [Recurso electrónico]





<p>ANALITICA México. Secretaría 1993. de Medio Ambiente y Recursos Naturales <u>Norma Oficial Mexicana NOM-039-SEMARNAT-1993,</u> <u>que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico, en plantas productoras de ácido sulfúrico [Recurso electrónico]</u></p>		
<p>ANALITICA México. 1993. Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales. <u>Norma Oficial Mexicana NOM-046-SEMARNAT-1993</u> <u>que establece los niveles máximas permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido de azufre, neblinas de tritóxido de azufre y ácido sulfúrico, provenientes de procesos de producción de ácido dodecilsulfónico en fuentes fijas. [Recurso electrónico]</u></p>		

NOMS en materia de emisiones de fuentes móviles

Título		
<p>ANALITICA México. 2015 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales <u>DO 3656</u> <u>Acuerdo por el que se modifican diversos numerales y el artículo primero transitorio de la Norma Oficial Mexicana NOM-041- SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos</u></p>		



automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
[Recurso electrónico]

ANALITICA México.
2015 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

DO 3607
Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible
[Recurso electrónico]



ANALITICA México.
2012 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

DO 2977
Norma Oficial Mexicana NOM-076-SEMARNAT-2012, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.
[Recurso electrónico]



ANALITICA México.
2007. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Norma oficial mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, protección ambiental.- vehículos en circulación que usan diesel como combustible.- límites





máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición. [Recurso electrónico]

ANALITICA México.
2007. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Norma oficial mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. [Recurso electrónico]



ANALITICA México.
2006. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diesel como combustible y que se utilizaran para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos. [Recurso electrónico]



ANALITICA México.
2005 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas





provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diesel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.
[Recurso electrónico]

ANALITICA México.
1999. Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

DO 2281
Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-1999, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos. [Recurso electrónico]

ANALITICA México.
1998. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Norma Oficial Mexicana NOM-121-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de compuestos orgánicos volátiles (COV's) provenientes de las operaciones de recubrimiento de carrocerías nuevas en planta de automóviles, unidades de uso múltiple, de pasajeros y utilitarios; carga y camiones ligeros, así como el método para calcular sus emisiones. [Recurso electrónico]





<p>DO 2274 <u>Norma Oficial Mexicana NOM-048-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible. [Recurso electrónico]</u></p>	<p>ANALITICA México. 1993. Secretaría de Desarrollo Social.</p>	
<p>DO 2279 <u>Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible. [Recurso electrónico]</u></p>	<p>ANALITICA México. 1993. Secretaría de Desarrollo Social.</p>	
<p>DO 2278 <u>Norma Oficial Mexicana NOM-049-SEMARNAT-1993, que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible. [Recurso electrónico]</u></p>	<p>ANALITICA México. 1993. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>	

➤ **Instrumentos de regulación indirecta:**

- a) Programas de Gestión para Mejorar la Calidad del Aire (ProAire):** constituyen uno de los principales instrumentos desarrollados para revertir las tendencias de deterioro de la calidad del aire en las principales ciudades de México. Los ProAire incorporan medidas concretas para abatir y controlar las emisiones de contaminantes, se fundamentan en la relación existente entre la emisión de los contaminantes por las fuentes que los producen, el impacto que ocasionan en la calidad del aire y sobre la salud de las personas.

La LGEEPA establece que las autoridades deben ejecutar coordinadamente programas de reducción de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las fuentes de jurisdicción federal; esto es, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en coordinación con otras dependencias del gobierno federal son responsables de implantar programas para disminuir las emisiones de las industrias de jurisdicción federal y de los vehículos automotores nuevos en planta. La LGEEPA establece el enfoque de coordinación de los tres niveles de gobierno para elaborar los ProAire, ya que si bien cada nivel de gobierno tiene sus responsabilidades claramente definidas, es necesario concurrir para establecer programas integrales con objetivos comunes y congruentes.

El propósito fundamental de la elaboración de un ProAire, es reducir las emisiones de las principales fuentes de contaminación, o prevenir futuras contingencias que provoque cualquier deterioro ambiental y de salud a la población. La SEMARNAT ha atendido los problemas de contaminación atmosférica en zonas urbanas mediante la elaboración de estos ProAire, de manera coordinada con autoridades estatales, municipales y con la participación de los sectores académico, privado y no gubernamental de cada ciudad.

Actualmente existen 13 (trece) ProAires ¹vigentes que benefician a 50.5 millones de habitantes (41.3%):

1. Michoacán
2. Tlaxcala
3. Oaxaca
4. Zona Metropolitana de Querétaro-San Juan del Río

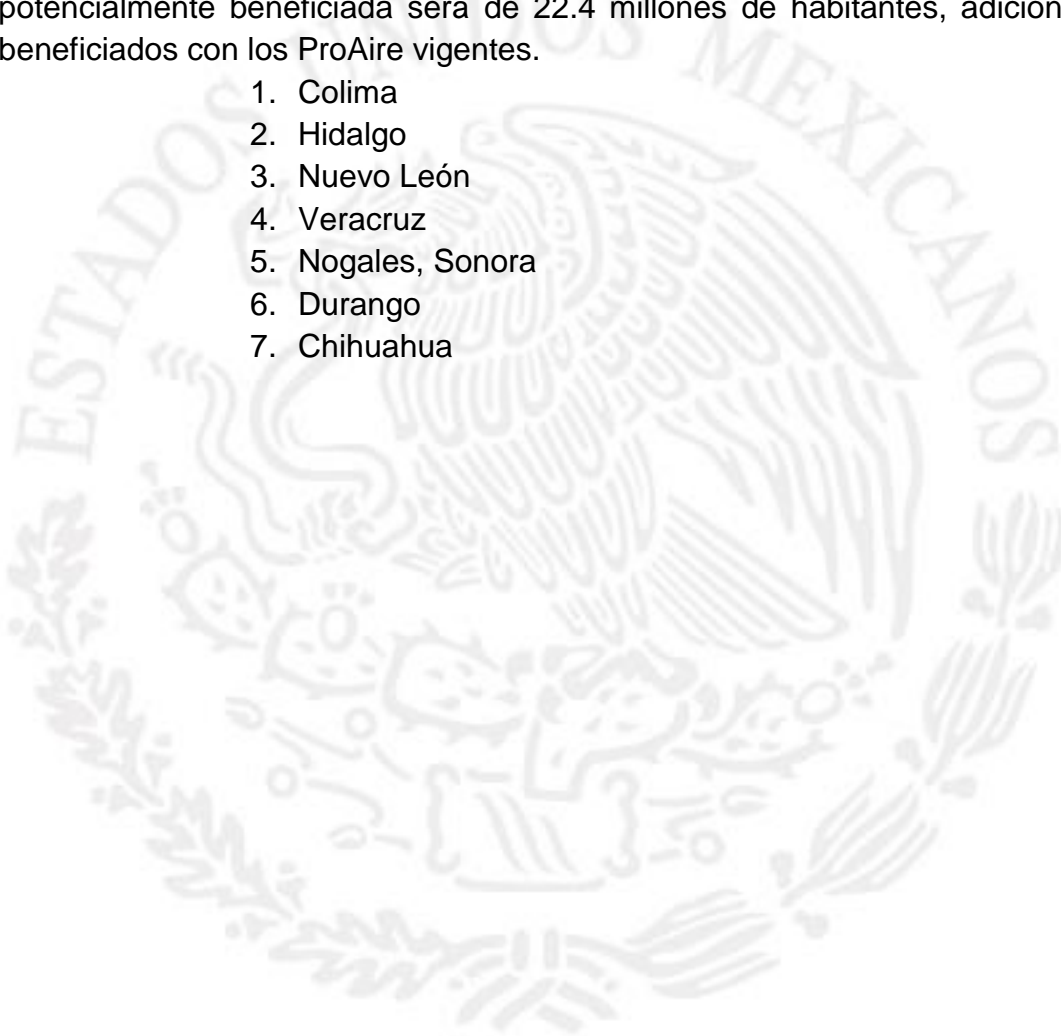
¹ Fuente: <http://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/programas-de-gestion-para-mejorar-la-calidad-del-aire>

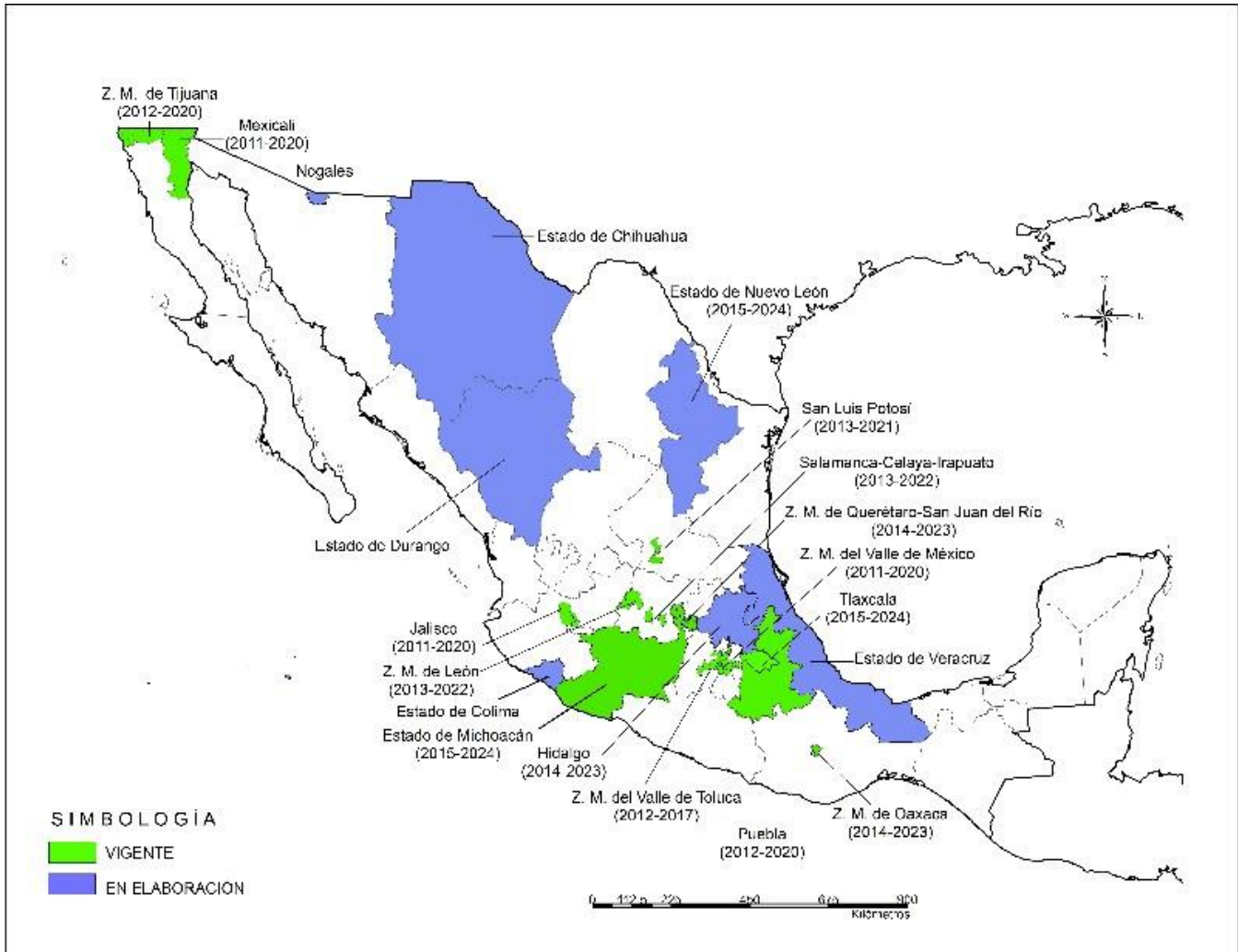


5. Zona Metropolitana de San Luis Potosí-Soledad de Graciano Sánchez
6. Zona Metropolitana de León
7. Salamanca, Celaya e Irapuato
8. Zona Metropolitana del Valle de Toluca
9. Zona Metropolitana de Tijuana
10. Puebla
11. Zona Metropolitana del Valle de México
12. Mexicali
13. Jalisco

Asimismo se encuentren en elaboración 7 ProAire, con lo que la población potencialmente beneficiada será de 22.4 millones de habitantes, adicionales a los beneficiados con los ProAire vigentes.

1. Colima
2. Hidalgo
3. Nuevo León
4. Veracruz
5. Nogales, Sonora
6. Durango
7. Chihuahua





b) **Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC)** es una base de datos nacional con información de sustancias contaminantes emitidas al ambiente: aire, agua, suelo y subsuelo o que son transferidas en el agua residual y/o en los residuos peligrosos.

La información pública del RETC se conforma por: nombre del establecimiento, ubicación y cantidad emitida o transferida de una lista de 200 sustancias, además de las emisiones de contaminantes criterio de las fuentes fijas.

El Registro tiene fundamento en el Artículo 109 Bis de la LGEEPA e integra información de las diferentes fuentes emisoras de competencia de los tres órdenes de gobierno. El marco legal del RETC hace posible su instrumentación en las

entidades federativas y municipios, fortaleciendo la obtención de información ambiental para el Registro, permitiendo así vincular políticas y estrategias.

La información del RETC es actualizada anualmente y está disponible al público a partir del segundo semestre del 2006. El instrumento para recopilar la información del sector industrial de competencia federal es la Cédula de Operación Anual.

La información contenida en el RETC permite proponer políticas eficaces para preservar y proteger el medio ambiente.

Asimismo, al disponer de información de emisiones contaminantes que se generan en el territorio nacional, permite conocer con mayor certeza la infraestructura ambiental que necesita el país, propiciando que las fuentes emisoras evalúen su desempeño e identifiquen sus áreas de oportunidad para la reducción de las emisiones.

c) Estímulos Fiscales e instrumentos económicos.

- Los estímulos fiscales respecto a la protección de la atmósfera, se encuentran establecidos en el artículo 116 de la LGEEPA
- Con respecto a los instrumentos económicos, la LGEEPA establece:

ARTÍCULO 21.- *La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:*

- I. Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;*
- II. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía;*
- III. Otorgar incentivos a quien realice acciones para la protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico.*

Asimismo, deberán procurar que quienes dañen el ambiente, hagan un uso indebido de recursos naturales o alteren los ecosistemas, asuman los costos respectivos;



IV.Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados a los objetivos de la política ambiental, y

V.Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política ambiental, en especial cuando se trate de observar umbrales o límites en la utilización de ecosistemas, de tal manera que se garantice su integridad y equilibrio, la salud y el bienestar de la población.

Artículo reformado DOF 13-12-1996

ARTÍCULO 22.- *Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.*

Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios. Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Párrafo reformado DOF 29-05-2012

Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones de contaminantes en el aire, agua o suelo, o bien, que establecen los límites de aprovechamiento de recursos naturales, o de construcción en áreas naturales protegidas o en zonas cuya preservación y protección se considere relevante desde el punto de vista ambiental.

Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Artículo reformado DOF 13-12-1996

ARTÍCULO 22 Bis. *Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, las actividades relacionadas con:*

I. La investigación científica y tecnológica, incorporación, innovación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objetivo evitar, reducir o controlar la contaminación o deterioro ambiental, así como el uso eficiente de recursos naturales y de energía;

Fracción reformada DOF 29-05-2012

II. La investigación e incorporación de sistemas de ahorro de energía y de utilización de fuentes de energía menos contaminantes;

III. El ahorro y aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua;

IV. La ubicación y reubicación de instalaciones industriales, comerciales y de servicios en áreas ambientalmente adecuadas;

V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales protegidas, y

VI. Los procesos, productos y servicios que, conforme a la normatividad aplicable, hayan sido certificados ambientalmente, y

Fracción adicionada DOF 05-07-2007

VII. En general, aquellas actividades relacionadas con la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Fracción recorrida DOF 05-07-2007

Artículo adicionado DOF 13-12-1996

b) Resoluciones judiciales de los tribunales nacionales.

I. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho referencia al medio ambiente sano como un derecho humano, cuya protección, es un asunto de orden público e interés social siendo una materia concurrente entre los tres órdenes de gobierno por disposición constitucional.
- En ese orden de ideas podemos considerar que la protección a la atmósfera está comprendida dentro de la protección al medio ambiente.

Época: Décima Época
Registro: 2012126
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 32, Julio de 2016, Tomo III
Materia(s): Común
Tesis: I.7o.A. J/6 (10a.)
Página: 1801

CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO. LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EMERGENTES DE CARÁCTER GENERAL EMITIDAS A FIN DE MITIGAR SUS EFECTOS, CONSTITUYEN ASPECTOS DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL.

Las disposiciones administrativas emergentes de carácter general emitidas por las autoridades de la administración pública en la Ciudad de México, a fin de mitigar los efectos nocivos de las contingencias ambientales, se enmarcan en la obligación del Estado de garantizar el disfrute del más alto nivel posible de salud y, en consecuencia, la vida de las personas, lo que implica el deber de los poderes públicos de adoptar acciones legislativas, administrativas, o ambas, para asegurar la plena efectividad de esos derechos fundamentales, así como el de un medio ambiente sano, lo cual demuestra que dichas medidas constituyen aspectos de orden público e interés social.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 95/2016. Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. 18 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa.

Queja 98/2016. Israel Mercado García. 20 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Olvera García. Secretario: Carlos Ferreira Herrera.

Queja 99/2016. Isabel Isela Marín Pérez. 20 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretario: Ismael Hinojosa Cuevas.

Queja 105/2016. Ricardo Moreno García. 27 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Queja 108/2016. Jorge Alejandro Bayona Sánchez. 2 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Olvera García. Secretaria: Martha Izalia Miranda Arbona.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 1 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época
Registro: 2012127
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 32, Julio de 2016, Tomo III
Materia(s): Constitucional
Tesis: I.7o.A. J/7 (10a.)
Página: 1802

DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA EFICACIA EN EL GOCE DE SU NIVEL MÁS ALTO, IMPLICA OBLIGACIONES PARA EL ESTADO Y DEBERES PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD.

La eficacia en el goce del nivel más alto de los mencionados derechos, conlleva obligaciones para el Estado, hasta el máximo de los recursos de que disponga; sin embargo, esa finalidad no sólo impone deberes a los poderes públicos, sino también a los particulares, pues la actuación unilateral del Estado resulta insuficiente cuando no se acompaña de conductas sociales dirigidas a la consecución de los valores que subyacen tras esos derechos, lo que implica que su protección sea una responsabilidad compartida entre autoridades y gobernados. Así, el medio ambiente sano, como elemento indispensable para la conservación de la especie humana y para el disfrute de otros derechos fundamentales, tiene carácter colectivo, porque constituye un bien público cuyo disfrute o daños no sólo afectan a una persona, sino a la población en general; por esa razón, el Estado debe implementar políticas públicas que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental, las cuales deben cumplir con estándares constitucionales y convencionales, además de contar con la participación solidaria de la comunidad, pues la salud se refiere a un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no únicamente a la ausencia de enfermedad o incapacidad de las personas.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 95/2016. Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. 18 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa.

Queja 98/2016. Israel Mercado García. 20 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Olvera García. Secretario: Carlos Ferreira Herrera.

Queja 99/2016. Isabel Isela Marín Pérez. 20 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco García Sandoval. Secretario: Ismael Hinojosa Cuevas.

Queja 105/2016. Ricardo Moreno García. 27 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Queja 108/2016. Jorge Alejandro Bayona Sánchez. 2 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Olvera García. Secretaria: Martha Izalia Miranda Arbona.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa aislada 1a. XXIII/2013 (10a.), de rubro: "DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD.", publicada

en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVI, Tomo 1, enero de 2013, página 626.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 1 de agosto de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Época: Décima Época

Registro: 160791

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 36/2011 (9a.)

Página: 297

PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. ES UNA MATERIA CONCURRENTES POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL.

Con la adición al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la fracción XXIX-G, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1987, la materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico se regula de manera concurrente por los tres niveles de gobierno. Así, las competencias se establecen a través de una ley general, pero con la particularidad de que cuenta con elementos materiales de referencia y mandatos de optimización establecidos en la propia Constitución, los cuales deben guiar la actuación de los órganos legislativos y ejecutivos de los distintos niveles de gobierno. Esta ley es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo objeto es propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como proteger el medio ambiente en el territorio del país. De este modo, la materia de protección al ambiente fue absorbida por parte de la Federación y al mismo tiempo se delegó al legislador ordinario, al cual se mandató para que estableciera, a través de la Ley General, la concurrencia de la facultad indicada entre los tres niveles de gobierno, pero manteniendo una homogeneidad en cuanto a los objetivos establecidos directamente en el artículo 27 constitucional.

Controversia constitucional 31/2010. Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. 5 de abril de 2011. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 36/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.